



RSI-MTPS-0034-2017

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del veinte de marzo del año dos mil diecisiete.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta oficina a través del Sistema de Gestión de Solicitudes en fecha veintidós de febrero del año dos mil diecisiete; interpuesta por el señor xxx xxxx xxxxx xxxxx; quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: *"De 2000 a la fecha y por año, base de datos por empleado del ministerio (incluyendo aquellos que ya no laboran en la institución) con la siguiente información: (1) año de contratación, (2) edad, (3) educación (es decir, máximo título obtenido), (4) experiencia laboral previa, (4) salario, (5) régimen legal de su contratación (es decir, bajo qué ley de servicio público fue contratado), (6) (si el ministerio maneja la información) si el empleado es miembro de una gremial o grupo laboral, (7) unidad en la que trabaja, (8) posición o cargo laboral dentro de la institución, y (8) bonos, aguinaldos, o cualquier tipo de pago extraordinario recibido por el servidor público. La información solicitada se pide por año y por empleado. Es decir, se solicita una base de datos de recursos humanos por año. Si es posible, se solicita la información con el nombre de la persona (servidor público)"*.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al **Derecho de Acceso a la Información Pública** *"Toda persona tiene derecho a solicitar*





información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”.

- III. Habiéndose realizado las diligencias correspondientes con el interesado, mediante auto de las ocho horas con treinta minutos del día siete de marzo del año dos mil diecisiete, referente a la ampliación excepcional del plazo adicional de diez días hábiles más, ya que la información solicitada aún no había sido completamente recopilada en su totalidad por la Unidad Administrativa pertinente de esta Institución que la posee, ya que el periodo comprendido de dicho requerimiento es desde el año 2000 a la fecha, lo cual excede de cinco años de haber sido generada y de conformidad al **artículo 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública** “La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de diez días hábiles, contados desde la presentación de aquella, siempre que la información requerida no exceda de cinco años de haber sido generada. Si la información requerida excede de los cinco años de haberse generado, el plazo podrá ampliarse por diez días hábiles más.”
- IV. Habiéndose realizado las gestiones internas con la Jefa del Departamento de Recursos Humanos de esta Institución, a quien se les solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, la referida Jefa rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: “(...) Por medio de la presente y de acuerdo a lo solicitado le informo que la información ha sido enviada en formato digital al Sistema de Gestión de Solicitudes referente a la SI-MTPS-0034-2017. No omito manifestar que la información solicitada se encuentra disponible desde el año 2012”.
- V. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública al peticionante; siendo la información proporcionada por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, lo cual; se adjunta en formato digital a la presente resolución al correo señalado en la solicitud de información: cschmidtpadilla@berkeley.edu, de conformidad a la información enviada por la referida Jefa de Recursos Humanos, cabe mencionar que la información





proporcionada a partir del año 2012 a la fecha, ya que según lo manifestado por la referida Jefa de Recursos Humanos la misma se encuentra disponible a partir del 2012 a la fecha; **a tal efecto el artículo seis letra “c” de La Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”*; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal “c” de la Ley de Acceso a la información pública. **RES U EL VE:** Concédase el acceso a la información pública al señor xxxxxxxxxxx xxxxxx, lo referente *“De 2012 a la fecha y por año, base de datos por empleado del ministerio (incluyendo aquellos que ya no laboran en la institución) con la siguiente información: (1) año de contratación, (2) edad, (3) educación (es decir, máximo título obtenido), (4) experiencia laboral previa, (4) salario, (5) régimen legal de su contratación (es decir, bajo qué ley de servicio público fue contratado), (6) (si el ministerio maneja la información) si el empleado es miembro de una gremial o grupo laboral, (7) unidad en la que trabaja, (8) posición o cargo laboral dentro de la institución, y (8) bonos, aguinaldos, o cualquier tipo de pago extraordinario recibido por el servidor público. La información solicitada se pide por año y por empleado. Es decir, se solicita una base de datos de recursos humanos por año”*; de conformidad a información proporcionada por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **Y.G.**

[Handwritten signature]

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
 - San Salvador -

